

J 1253 / 11

7  
Año de 1755

1253/11

Antonio Lafoz y hasta siete vecinos de la  
Villa de Valverde del Rio. Fue todo esto, hijos  
tienen, como viene referido, unas minas en la  
parte de llamada las Minas de San Bartolome  
las unas con las otras, que con facilidad, utili-  
dad y sin perjuicio de tercero, pueden sacar  
sus heredades con la ayuda de Rio llamado  
y otros vez de este Pueblo que vienen ante  
nosros minas sin opor<sup>n</sup> de los Ayuntamientos  
sacan el agua que necesitan por virtud  
fabricas con su expensas de

H. de  
D. J. de  
D. J. de

ARCHIVO HO.  
PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA

de  
Serrano





SeSENTAY ocho maravedis




SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
CINQVENTA Y CINCO.

In Dei Nomine, sea á todos manifiesto: Que los señores  
Antonio far, Vicente Orón, Juan Calenti, Fran.º Jacar  
Fran.º María, Gabiél Salgas, y Miguel Miralles menor, La  
bradores vecinos de Sal Villa de Valderrubres Simul, et in co  
lidum & nuestro buen grado, y Cierta Ciencia, Certificados  
de todo nuestro derecho sin Nuocar Procurador alguno por  
Nuestros, y cada uno de nos Constituidos, y nombrado; aora  
nuevo hazemos, Constituímos, y nombramos en Procurado  
res nuestros, y de cada uno de nos, á D. Manuel Herber, D. Jo  
seph Henrio, y á D. Juan Lopez de Oto Procuradores Cauada  
cos Residentes en la Ciudad de Zaragoza auentes como  
si fuesen presentes Especialmente, y Expresa para que por  
en nombre nuestro, y de cada uno de nos, puedan dho. Procu  
Juntos, o, de por sí interuenir, e, interuenyan en qualesquiera  
pleitos ante Civiles, como Criminales, que an en deman  
dando, como en defendiendo tenernos, y Expresamos tener  
con qualesquiera Persona, o, Personas, Pueros, Capitulos,



Y Premios de qualquiera Estado, grado, y Condición, que  
sean, para Cuyo efecto. Ofrezcan, y den qualquiera  
Peticiones, presenten Escrituras, autos, testigos, Provan-  
za, Recusaciones, pídas Sequencias, Execuciones, Anotaciones,  
Embargos, Desembargos, Oigan Sentencias, am interalo-  
cutorias, como definitivas, acepten las favorables,  
apelen de las Contrarias, e, Interpongan Recusos,  
presten en animas nuestras, y se cada uno de vos  
los Licitos Juramentos, que para la Liquidacion de  
la Verdad, y de la Justicia fueren Oportunos, y con-  
uenientes; Y finalmente hagan todas las demas  
dilig. Judiciales, y Extrajudiciales, que en el ingre-  
so, y dilatado progreso de los pleitos pueden Ocurrir,  
y Ofrecerse, aunque sean tales, que por su Naturale-  
za, y Calidad Requieran mas Especial Poder, que  
el que aqui se ha expresado, por que para todo lo referi-  
do, Y para que puedan Substituir este poder si se Ofre-  
ciere en quien bien Outo les fuere se les damos tan  
Cumplido qual podemos sin Limitacion alguna  
de forma, que por falta de el, no dese lo referido de-  
tener su devido efecto, prometiendo tener por firme

Y Valere todo quanto por dichos nuestros Procuradores  
y cada uno de por si, y sus substitutos en su caso, fuere di-  
cho, hecho, y procurado en Vison de lo sobre dicho, y no re-  
uocable en tiempo, ni manera alguna de obligacion, que  
a ello haremos de nuestros Personae, y bienes, y cada uno  
de nos am Muebles, como Si los haviendo, y por haver don-  
de quere. Hecho fue lo sobre dicho en la Villa de Valde-  
robres a los ocho dias del mes de Mayo del año  
contado del Nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo  
de Mil Setecientos, y Cinquenta, y cinco, siendo  
atodo ello presente, por testigos Joseph Pastor Labrador  
y Christobal Morexa Mancobo Residentes en dicha Villa

 Sig= no de mi Pedro Aguilar Vecino de la Villa  
de Valde robres, y por Autoridad de: por todas las cosas  
Reynos, y Señorios del Rey nuestro Señor publico Notario,  
que a todo lo sobre dicho juntamente con los testigos aqui  
ha nombrados presente fui, et Lexe





Teate m reu. lo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Como sor  
 Manuel Arauco en nre de Antonio Lopez, Vicente Orta, Juan Valera,  
 Fran. de Scaze, Fran. Maña, Gabriel Valgas, y Miguel Miralles menor  
 Labradores Vec. de la Villa de Valdearobres de quienes pno poder y el usar  
 do, como mesca proceda. Digo que cada uno de otros mis partes, han te:  
 nido, y tienen como bienes propios suios, sus respectivas Marzadas, situadas  
 en la Parada, llamada las Planes, todas coniguas, y contiguas unas  
 con otras que con facilidad, y utilidad manifesta, sin perjuicio de alguno han  
 podido, y pueden regarve del Agua del Rio llamado la Tena del que otros  
 Vecinos, que tienen en anterior lugar sus Marzadas, sin oposicion alguna  
 de los Ayuntam<sup>tos</sup> pasados del que sacan el Agua, mediante una Azegua  
 que abuenon fabricando su Azud, y sigue desde ei, hasta sus respectivas he  
 redades, y promediando, mis partes como, ya se a oho que enuandandola  
 aha Azegua, y extendiendola, o continuandola, hasta sus respectivas pro  
 prias Heredades, pueden hacerlas de riego, y con ello tanto mas preciuas se  
 licitaron que el Ayuntamiento les diera su permiso, y lo a negado preexcitando  
 perjuicio a la Hilerca vieja, el que no hay, ni puede haver, y que sobre que  
 tiene asegurado su riego de este, y del de Matarrana, mis partes, ni a otros  
 ni a ningun regante anterior pretenden disminuirle su dho riego, y que  
 unicamente pretende el Enanche, y Extension de la Azegua, para en caso  
 de Aguas sobrantes que surde muchas Veces, y utilizarse de ella: Pero  
 quanto en estos Terminos el Ayuntamiento no parece q. puede impedir  
 el que mi parte logre este beneficio, siendo como se pretende sin perjuicio  
 de tercero: En esta atencion

A V<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Sup. Se sirva en conzeder a mi parte su R<sup>ta</sup> Prohibicion, man  
 dando de ella al Ayuntamiento de la Villa de Valdearobres, no impida a mis  
 partes el enanche, y Extension del brazo, y Azegua Costreado q. se  
 denomina, comunm<sup>te</sup> el uso de la Tena esto a sus propios expen



ras, ni el regar p<sup>a</sup> el de las Aguas sobrantes, sin perjuicio  
alguno de los americanos al día, que así procede todo de Jura-  
cia q<sup>o</sup> pido b<sup>o</sup>

Manuel Tauxer

Años

Presento Juan Gier y vire al Mayo de 1755 Aug. 21

Carta f. Traslado y auto de Ayuntamiento.

Penales de la villa de Salcedas.

Villana

Cuero

Ben. D.  
Ceraudo.